Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20185500014441**

20185500014441

Bogotá, 09/01/2018

Señor
Representante Legal
TKARGA SAS
BODEGA 37 PARQUE INDUSTRIAL DEL NORTE VEREDA CANAVITA - TOCANCIPA
TOCANCIPA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 304 de 05/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

304

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
AUTO No. del 304 05 ENE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 55255 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga TKARGA S.A.S. identificada con NIT. 830128459-9.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 55255 del 12 de octubre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TKARGA S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 193302 del 20 de junio de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, que indica "Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente. del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.

2. Dicho acto administrativo quedó notificado por personalmente el 1 de noviembre de 2016.

3. El representante legal, presentó escrito de descargos, el día 21 de noviembre de 2016 bajo el radicado No. 2016-560-098657-2. Sin embargo, este Despacho el verificar la fecha en la que fue presentado encuentra que supero el término establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación.

4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

> *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no*

prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40[1] y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 193302 del 20 de junio de 2016.
5.2 Tiquete de báscula No. 1490295.
5.3 certificado de calibración No. 15631

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

6.1 certificado de calibración No. 15631

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico de la transgresión a las normas de transporte. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica y/o solicitud de pruebas adicionales, por cuanto las obrantes en el expediente y las incorporadas de oficio son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48[2] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre

[1] Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

[2] Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No. 304 05 ENE 2018 **Del**

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.55255 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TKARGA S.A.S. identificada con NIT. 830128459-9.

traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 193302 del 20 de junio de 2016
2. 2- Tiquete de báscula No. 1490295.
3. Certificado de calibración No. 15631

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TKARGA S.A.S. identificada con NIT. 830128459-9 ubicada en la BODEGA 37 PARQUE INDUSTRIAL DEL NORTE VEREDA CANAVITA - TOCANCIPA, de la ciudad de TOCANCIPA - CUNDINAMARCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TKARGA S.A.S., identificada con NIT. 830128459-9, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

304 05 ENE 2018 COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Solmerys Santiago Diaz- Abogada Contratista -Grupo de Investigaciones (IUIT)
Revisó: Paola Alejandra Gualtero Esquivel – Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Aprobó: Carlos Alvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)

Básculas PROMETALICOS

LIDERES EN EXACTITUD

LABORATORIO DE METROLOGÍA

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
certificate of calibration
LPS-R-10/V4

ONAC
ACREDITADO ISO/IEC 17025

NUMERO: 15631
Number

Pagina 1 de 4

LABORATORIO: Laboratory	BASCULAS PROMETALICOS S.A
DIRECCIÓN: Address	Carrera 21 N° 72 - 04, Manizales - Caldas
INSTRUMENTO: Apparattus	BASCULA CAMIONERA
FABRICANTE: Manufacturer	BASCULAS PROMETALICOS S.A.
MODELO Y TIPO: Type	80460 FE - ELECTRÓNICA
IDENTIFICACION: Identification number	830544920 - 0
RANGO DE MEDICION: Measurement range	200 kg - 80000 kg
SOLICITANTE: Customer	CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A
DIRECCION SOLICITANTE: customer address	km 86 PEAJE CERRITOS PEREIRA
SITIO DE CALIBRACION: calibration adress	km 86 PEAJE CERRITOS
FECHA DE RECEPCIÓN: date of calibration	2015 03 20
FECHA DE CALIBRACIÓN: date of calibration	2015 03 20
NUMERO DE PAGINAS DE CERTIFICADO INCLUYENDO ANEXOS: Number or pages of this certificate and documents	4

FIRMAS AUTORIZADAS:
Authorized signatures

LABORATORIO DE MASAS Y BALANZAS PROMETALICOS S.A.

WILSON RAZ VALENCIA
METROLOGO
Calibrado por Calibrate by

LABORATORIO DE MASAS Y BALANZAS PROMETALICOS S.A.

GUSTAVO CORREDOR PEREZ
JEFE DE LABORATORIO DE METROLOGIA
Revisado por checked by

Fecha de emision: 2015 04 01
Date of issue

Este certificado expresa únicamente el resultado de las mediciones realizadas, no podrá ser reproducido total o parcialmente, excepto cuando se halla obtenido previamente permiso por escrito del laboratorio que lo emite
This certificate (report) is an accurate record of the performed measurement results. This certificate must not be partially reproduced, permission of the issuing laboratory.
Los resultados obtenidos en el presente certificado se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones.
El laboratorio emisor no es responsable de los perjuicios que pueden derivarse del uso inadecuado de los instrumentos calibrados.
The results of this Certificate refer to the moment and conditions in wich the measurement were made. The issuing laboratory assumes no responsability for any ensuing damages due to the misuse of the calibrated instruments

Dirección: Carrera 21 Nº 72-04 A. A 526 - Manizales - Colombia - Suramérica.
Conmutador (57) 6-8864009-8864148, Telefax (57) 6-8866384

metrologia@prometalicos.com
www.metrologiaprometalicos.com

Ir a Página RUES anterior (http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web) Guia de Usuario (http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html)
Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion) ¿Qué es el RUES? (/Home/About)
andreavalcarcel@supertransporte.gov.co

RUES
« Regresar

. KARGA S.A.S.

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	
Cámara de comercio	BOGOTA
Identificación	NIT 830128459 - 9

- REGISTRO MERCANTIL
- REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

Registro Mercantil

Numero de Matricula	1312397
Último Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20170330
Fecha de Matricula	20031001
Fecha de Vigencia	20400224
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoria de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	122
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	N

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	AV BOYACA NO. 21-19 L 5
Teléfono Comercial	5557500
Municipio Fiscal	TOCANCIPA / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	BODEGA 37 PARQUE INDUSTRIAL DEL NORTE VEREDA CANAVITA - TOCANCIPA
Teléfono Fiscal	5557500
Correo Electrónico Comercial	contador@tkarga.com
Correo Electrónico Fiscal	contador@tkarga.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Cámara de Comercio	Matricula
TKARGA BUENAVENTURA	830128459 - 9	BUENAVENTURA	57028
TKARGA LTDA		BOGOTA	2324107

Acceso Privado
Bienvenido andreavalcarcel@supertransporte.gov.co !!! (/Manage)
Cerrar Sesión

+	TKARGA TOCANCIPA		BOGOTA	2361941
+	AGENCIA TKARGA CASANARE	-	CASANARE	112194
+	TKARGA BUGA	-	BUGA	58494
+	TKARGA CALI	-	CALI	758805
+	TKARGA CARTAGENA	-	CARTAGENA	25672102
+	TKARGA LTDA	-	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	49769602
+	TKARGA LTDA	- 0	BARRANQUILLA	503020

Mostrando registros del 1 al 9 de un total de 9 registros

Anterior Siguiente

Comprar Certificado (http://linea.ccb.org.co/certificadoselectronicos/Index.aspx)

Ver Expediente

Representantes Legales

Actividades Económicas

4923 Transporte de carga por carretera
5224 Manipulacion de carga
5210 Almacenamiento y deposito
5121 Transporte aereo nacional de carga

Información Financiera

2014 2015 2016 **2017**

Activo Corriente	$ 4,342,241,436
Activo Total	$ 7,513,766,202
Pasivo Corriente	$ 2,203,714,987
Pasivo Total	$ 4,315,556,903
Patrimonio Neto	$ 3,198,209,299
Pasivo Mas Patrimonio	$ 7,513,766,202
Balance Social	$ 00
Costo de Ventas	$ 2,150,854,056
Gastos Operacionales	$ 1,694,818,633
Otros Gastos	$ 00
Utilidad/Perdida Operacional	$ 431,631,965
Resultado del Periodo	$ 645,796,919

Certificados en Linea Si la categoria de la matricula es Sociedad ó Persona Juridica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal (/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=04&matricula=0001312397&tipo=08090000)

Ver Certificado de Matricula Mercantil (/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=04&matricula=0001312397&tipo=08090001)

Representación Legal y Vinculos

No. Identificación	Nombre	Tipo de Vinculo
		Representante Legal - Principal

Bienvenido andreavalcarcel@supertransporte.gov.co (/Manage)

Cerrar Sesión

9451094	GIRALDO LOPEZ HIRAM ABIFF	Representante Legal - Suplente
7957207	SANCHEZ CIFUENTES LUIS ALFONSO	Revisor Fiscal - Principal

RUES

Mostrando registros del 1 al 3 de un total de 3 registros

Registro de Proponentes

Número de Inscripción RUP	000000054194
Fecha de Renovación	20160907
Fecha de Inscripción	20160907
Fecha de Cancelación	
Estado del Proponente	NO RENOVADO

Empresas que foman parte del Grupo Empresarial o la Situacion de Control

Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Domicilio	Grupo Empresarial	Situaciones de Control
Ningún dato disponible en esta tabla				

Mostrando registros del 0 al 0 de un total de 0 registros

Anterior Siguiente

Certificados en Linea

Ver Certificado de Proponentes (/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=04&matricula=000000054194&tipo=08090002)

Ver Expediente...

Clasificación UNSCP | Información Contratos, Multas y Sanciones | Noticias asociadas

Codigo	Descripción
50323200	Grosellas secas

Showing 1 to 1 of 1 entries

Previous Next

ENLACES RELACIONADOS

- Sitio Web de Confecámaras (http://www.confecamaras.org.co)
- Reporte de Entidades del Estado - RUP (https://ree.rues.org.co)
- Registro de Garantías Mobiliarias (http://www.garantiasmobiliarias.com.co)
- Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (http://runeol.rues.org.co/)
- Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (http://ivc.confecamaras.co/)
- Registro Nacional de Turismo - RNT (http://rnt.confecamaras.co)

Acceso Privado

Bienvenido andreavalcarcela supertransporte.gov.co !!! (/Manage)

Cerrar Sesión

Representante Legal y/o Apoderado
TKARGA SAS
BODEGA 37 PARQUE INDUSTRIAL DEL NORTE VEREDA CANAVITA - TOCANCIPA
TOCANCIPA -CUNDINAMARCA

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111311395

Envío:RN885368869CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TKARGA SAS

Dirección:BODEGA 37 PARQUE INDUSTRIAL DEL NORTE VEREDA CANAVITA - TOC

Ciudad:TOCANCIPA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
12/01/2018 15:33:03
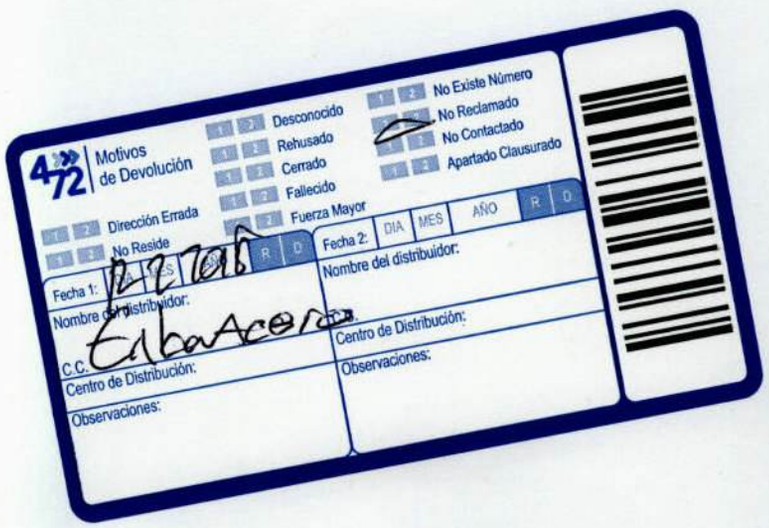
Min. Transporte Lic de carga 00020(del 20/05/2011